



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: Protocolo COVID-19 - Industria del Seguro

A: Pte. Alejandro Simón (ADIRA), Pte. Gonzalo Santos Mendiola (AACCS), Pte. Carlos Grandjean (ADEAA), Pte. Alfredo González Moledo (AACMS), Pte. Mauricio Zanatta (AVIRA), Pte. Mara Bettioli (UART), SG y de RRLL Jorge Alberto Sola (Sindicato del Seguro de la R.A), Pte. Jorge Paganucci (ASCAP), Pte. Jorge Zottos (FAPASA),

Con Copia A: Mirta Adriana Guida (SSN#MEC), Gustavo Dario Moron (SRT#MT),

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y en función de la intervención de la Gerencia de Prevención de esta SRT mediante el IF-2020-30510956-APN-GP#SRT, se cumple en realizar consideraciones respecto del protocolo consensuado por las Cámaras y el Sindicato del sector Seguros.

En primer lugar, es menester destacar que a partir del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Jefe de Gabinete de Ministros coordina con los distintos organismos del sector público nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica. Tal coordinación luce fundamental para el funcionamiento armónico de todas las áreas del Estado en la situación en cuestión, de modo que las aristas descriptas deben de ser analizadas y evaluadas en ese marco y en conjunto con la información proveniente de todas las áreas y jurisdicciones del Estado, toda vez que obedecen a una política de alcance Nacional.

Por su parte, en función de las atribuciones conferidas a este Organismo y en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el PEN, la SRT dictó la **Resolución SRT N° 29** de fecha 21 de marzo de 2020, a

través de la cual se aprobó el documento "SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales" -del cual surgen medidas de prevención generales relativas al Coronavirus COVID-19- y se impuso la obligación a los empleadores de exhibir en sus establecimientos el modelo digital de un afiche informativo.

Complementariamente, considerando las particularidades de las actividades declaradas esenciales y por tanto exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto 297/2020, la SRT ha emitido recomendaciones generales y específicas tendientes a explicitar las medidas preventivas adecuadas a implementar para favorecer la prevención de daños en la salud de los trabajadores. Así, mediante la **Disposición N° 3/20** se aprobaron recomendaciones especiales para trabajos en el sector de telecomunicaciones, a través de la **Disposición GG N° 5/20** se aprobaron otros documentos de la serie "Emergencia pandemia COVID-19", a saber: a) Correcta colocación y retiro de protector respiratorio, b) Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento de la cuarentena, c) Elementos de protección personal y d) Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde tu trabajo. A su turno, mediante la **Disposición GG N° 6/2020** se emitieron recomendaciones específicas para los trabajadores del sector de la energía eléctrica.

En este contexto, se advierte que se comparte la finalidad del documento sometido a análisis, sin perjuicio de lo cual a continuación se realizan algunas consideraciones tendientes a reforzar las medidas planteadas y a evitar la omisión de otras que pudieran ser relevantes. En ese sentido, corresponde señalar que:

- Resultarían convenientes recomendaciones sobre la gestión de residuos de los elementos de protección personal.
- Sería razonable prever recomendaciones específicas para las actividades llevadas a cabo fuera de los establecimientos de las compañías en cuestión (preventores, verificadores de siniestros, por ejemplo).
- Asimismo, en los lugares con sistemas de ventilación, explicitar la frecuencia de limpieza de filtros y eficiente funcionamiento de los equipos.
- Se advierte pertinente ratificar que cada empleador deberá informar a la ART con carácter de DDJJ el personal que realiza tareas bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, en los términos de la Resolución SRT N° 21/20.
- En el apartado N° 15, en el que se alude a la toma de temperatura previa al ingreso de los agentes al lugar de prestación de servicios, se sugiere complementar con alguna medida adicional en línea con las previsiones de las autoridades sanitarias locales y nacionales. Vale decir, ante la presencia de fiebre, síntoma compatible con COVID-19, el empleador y el trabajador afectado deberán comunicarse con los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de cada provincia. Además, habrá de informarse sobre la situación al área de RRHH y/o medicina laboral, a fin de que registre el incidente, considere si la persona estuvo en contacto con otros compañeros, se adopten las medidas preventivas pertinentes y dé intervención a la autoridad sanitaria correspondiente, la que eventualmente determinará las medidas a seguir para las personas que estuvieron con contacto directo con el agente en cuestión.
- En lo relativo al personal exceptuado del cumplimiento de labores en el establecimiento se sugiere referir a la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/2020 y a las normas que eventualmente amplíen o reduzcan el universo en cuestión.

Las medidas establecidas en el presente documento constituyen un estándar de condiciones mínimas a partir de las cuales habrá de complementarse con las medidas adicionales y específicas que fueren pertinentes atendiendo a las particularidades de cada establecimiento y a la especificidad de los procesos allí desarrollados. Así, los Servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina Laboral de cada empleador no deberán limitarse a la adopción de las recomendaciones detalladas, pudiendo en cada caso adicionarse las que fueran pertinentes en función de las particularidades citadas. Además, habrán de tomarse en consideración las previsiones de las carteras ministeriales nacionales de salud, trabajo, transporte así como las emanadas de esta SRT y otros organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal en relación específica con la actividad desarrollada.

Se señala la necesidad de su debida observancia, así como de los preceptos de la Resolución SRT N° 29/20 y de las recomendaciones establecidas en las Disposiciones GG Nros. 3/29, 5/20 y 6/20. Resulta relevante destacar que el protocolo en cuestión no exime a los empleadores de dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como las recomendaciones emitidas por esta SRT.

Se requiere que el protocolo en cuestión sea debidamente comunicado al personal, generando los canales de comunicación y de capacitación pertinentes en beneficio de la salud de los trabajadores. En línea con lo dicho, es fundamental que las Cámaras y el Sindicato se comprometan a distribuir el protocolo para el conocimiento de los trabajadores, compañías, productores y sectores relacionados y por ellos representados, con el fin de proceder a especificar las recomendaciones generales plasmadas según las condiciones de cada establecimiento.

Por último, se advierte que el área pertinente de esta SRT ha analizado sólo las cuestiones presentadas en los documentos que guardan relación con la materia específica de su competencia, vale decir, lo relativo a las medidas de prevención de daños derivados del trabajo.

Sin otro particular saluda atte.